

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02379/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02379/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del SUJETO OBLIGADO vía SAIMEX, los recibos de nómina de la Directora de la Unidad de Información, Planeación, Programación y

Evaluación de la primera quincena de enero 2016 a la fecha de la solicitud emitida por el particular.

En respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó un archivo electrónico el cual contiene los recibos de nómina de la Directora de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de forma ilegible.

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información planteada y ordenar los recibos de nómina legibles de la Directora de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, comprendidos desde la primera quincena del mes de enero de 2016 a la primera quincena del mes de septiembre de 2017.

En ese sentido, la que suscribe, si bien coincide con las causas que dieron origen al recurso de revisión en comento, difiero respecto al hecho de que lo procedente sea **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**. Lo anterior es así, de acuerdo con lo siguiente:

En primer término, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Resoluciones emitidas por este Órgano Garante podrán:

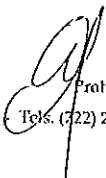
- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y

IV. Ordenar la entrega de la información.

En el caso particular de la fracción III y en relación a dichos sentidos, se debe entender que se procede a **REVOCAR** la respuesta de los Sujetos Obligados, cuando ésta no satisfaga en su totalidad la información pública requerida por los particulares en sus solicitudes; mientras que, se procede a **MODIFICAR** dicha respuesta, en los casos en que se atienda de manera parcial la solicitud de información pública, por mínima que pudiera resultar la aportación de los Sujetos Obligados para dar respuesta.

Así en el presente caso, si bien en el estudio realizado por la Ponencia Resolutora, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en respuesta a la solicitud de información pública remite los recibos de nómina; sin embargo, se advierte que los documentos que adjunta se encuentran en un formato ilegible, haciendo imposible satisfacer el requerimiento de la particular; por lo que, la respuesta no satisfizo ni total ni parcialmente la información requerida.

En ese contexto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** ya que el proyecto sometido a votación del Pleno planteó establecer la entrega a **LA RECURRENTE** de la totalidad de la información en la modalidad y vía solicitadas; razón por la cual, se advierte que al ordenar la entrega de la información pública, la respuesta del **SUJETO**


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (22) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México

OBLIGADO no colmó ni total ni parcialmente lo requerido; por lo tanto, lo conducente era REVOCAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02379/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

YSM/AMV